

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 73001312100120200030300

**Florencia, Caquetá, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** VALENTÍN PALECHOR UNI y LUZ DELIA BETANCURT.

**Opositor:** No reconocido.

**Predio:** denominado “**LA JAZMINA**”, ubicado en la vereda Caldas, del municipio de Morelia (Caquetá), identificado con el F.M.I. No. 420-5577, cédula catastral 18-479-00-01-00-00-0007-0006-0-00-00-0000 con área georreferenciada de 46 has + 393 m<sup>2</sup>.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, a favor de los señores **VALENTIN PALECHOR UNI**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.939.388 expedida en Suaza-Huila y su compañera permanente **LUZ DELIA BETANCURT**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.773.492, a través de representante judicial adscrito a dicha entidad, sobre el predio rural denominado “**LA JAZMINA**”, ubicado en la vereda Caldas, del municipio de Morelia (Caquetá), identificado con el F.M.I. No. 420-5577, cédula catastral 18-479-00-01-00-00-0007-0006-0-00-00-0000 con área georreferenciada de 46 has + 393 m<sup>2</sup>.

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, “En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas “ se dispuso en su artículo 2°, Parágrafo 1°, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima) , remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Ahora bien, revisado el asunto se observa que mediante auto No. **0549 del 3 de diciembre de 2020**<sup>1</sup> el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, admitió la solicitud de restitución, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad procedió a su admisión de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, ordenó la **notificación** de los señores **Yineth Acosta Bahamón** identificada con cédula 53.007.765, y **Carlos Acosta Bahamon** identificado con cédula 17.657.980 como titulares del derecho de dominio y la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, Secretaría de Planeación Municipal de Morelia (Caq) y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos “ANH”**. Del mismo modo, requirió a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Seguidamente, se tiene que mediante edicto del 21 de enero de 2021<sup>2</sup>, el despacho emplaza a las personas indeterminadas y demás que se crean con derechos sobre el bien objeto de restitución, para que si así lo consideran presente oposición dentro del proceso que cursa,

<sup>1</sup> Consecutivo 3 del Portal de Tierras.

<sup>2</sup> Consecutivo 8 del Portal de Tierras

advirtiéndoles que de no comparecer dentro de los 15 días siguientes a la publicación, se les asignara un representante judicial con el cual se continuara el proceso. Publicación que se realizó según informe rendido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, en memorial del 26 de febrero de 2021<sup>3</sup>.

A través de memorial del 3 de marzo de 2021<sup>4</sup> la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE MORELIA**, presenta certificación de uso del suelo y amenaza de riesgo del predio objeto de restitución.

Por otro lado, mediante memorial del 25 de marzo de 2021<sup>5</sup> la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ANH**, informa lo siguiente:

“(...)

1. *Tal y como fuera manifestado por parte de esta Entidad a lo largo de nuestras múltiples respuestas a las autoridades judiciales de todo el país que adelantan procesos especiales de restitución de tierras, respecto de las implicaciones de las actividades relacionadas con la industria de los Hidrocarburos se ha podido concluir, refrendar o si se quiere establecer principalmente lo siguiente: Los derechos que otorga la ANH para la ejecución de un Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P) o de Evaluación Técnica (TEA), cuyo objeto esencialmente es realizar una exploración preliminar de las áreas, NO afecta o interfiere dentro del proceso especial de restitución de tierras, ya que el derecho a realizar operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, no pugna con el derecho de restitución de las tierras ni con el procedimiento legal que se establece para su restitución, tales como la inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, lo anterior, toda vez que, el derecho al desarrollo de este tipo de actividades es temporal y restringido a la exclusiva ejecución de las actividades establecidas en cada uno de los contratos.*
2. *En ningún caso, el derecho a realizar exploración y explotación de hidrocarburos, otorga a los contratistas ningún tipo de derecho de propiedad sobre los predios solicitados en restitución.*
3. *La industria de los hidrocarburos ha sido declarada de utilidad pública por la ley, y en ese contexto la Constitución Política garantiza la protección del derecho de propiedad, pero que, sin embargo, dado que ésta, sea privada o pública, no es un derecho absoluto, sino que cumple una función social, que consagra también restricciones y limitaciones a dicha garantía, las cuales emanan de su propia naturaleza.*
4. *La ANH, como administrador de las reservas y recursos hidrocarburíferos de la Nación, al otorgar el derecho al Contratista de explorar el Área Contratada, y a producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro de dicha área, le impone la obligación al contratista de obtener todos los permisos necesarios para adelantar las operaciones objeto del contrato, razón por la cual, éste se encuentra obligado a obtener por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la ley, es así que, a través de la Ley 1274 de 2009[1], el contratista, para adelantar su operación deberá negociar con el propietario, poseedor u ocupante de los terrenos el ejercicio de las servidumbres petroleras.*

(...)”

En este mismo sentido, obra memorial 23 de julio de 2021<sup>6</sup>, a través del cual **CORPOAMAZONIA**, presenta informe sobre el estado ambiental del predio objeto de restitución, concluyendo lo siguiente:

*(...)Una vez revisada la información cartográfica disponible en Corpoamazonia, se logró indentificar que el predio se traslapa con el área sustraída de la reserva forestal establecida en la ley segunda de 1959, como también con el distrito de conservación de aguas y suelo del caqueta*

<sup>3</sup> Consecutivo 23 del Portal de Tierras

<sup>4</sup> Consecutivo 25 del Portal de Tierras

<sup>5</sup> Consecutivo 30 del Portal de Tierras

<sup>6</sup> Consecutivo 32 del Portal de Tierras

*DCSAC; además en el predio se encuentran nacimientos de la quebrada la Diabla, el cual deposita sus aguas en el río Bodoquero, por lo tanto, quien haga uso de este predio en el presente y futuro deberá tener en cuenta la ronda hídrica de esta quebrada, la cual se define a partir del punto máximo de inundaciones a lado y lado del cauce, con una distancia de 30 mts como franja de retiro o aislamiento para la conservación de los bosques y del agua; en los nacimientos de esta quebrada y sus afluentes se deberá dejar una franja de retiro o aislamiento de 100 mts en contorno con el fin de conservar los recursos naturales ya mencionados. Además, debido a que este predio cuenta con nacimiento de agua quien haga usufructo de él, deberá conservar estas áreas toda vez que se encuentra en área de influencia de la reserva natural ecoturística el Danubio.*

*En cuanto al tema de riesgo por inundación, se sugiere tener en cuenta lo mencionado en el párrafo anterior, esto con el fin de mitigar posibles riesgos naturales, igualmente se sugiere que en las áreas de fajas de retiro o aislamiento para conservación no se adelanten construcciones ni se desarrollen cultivos. (...)"*

Del control de legalidad efectuado por este despacho, encontramos que, en lo que tiene que ver con los vinculados, para su notificación se requirió a las centrales de riesgo (CIFIN, Data crédito Experiam S.A y Procrédito) para que allegaran la información que en sus bases repose sobre el vinculado. Información que fue allegada mediante oficio del 4 de febrero de 2021<sup>7</sup>. Sin embargo, a través de memorial del 24 de abril de 2021<sup>8</sup>, el señor **CARLOS ANDRES ACOSTA BAHAMON**, identificado con cédula número 17.657.980, solicita información del paradero del proceso de solicitud de restitución de tierras que aparece registrado en el folio de matrícula del predio objeto del presente proceso, a su vez, refiere que, de encontrarse (el proceso judicial) en este despacho judicial se le vincule junto con la copropietaria con el fin de defender sus derechos fundamentales.

Al respecto, el despacho avizora que, si bien se allegó por parte de las centrales de riesgo la información de ubicación de los vinculados, no se evidencia que se haya efectuado la notificación personal de este con los datos que fueron suministrados, por lo que, al existir solicitud de información, vinculación y notificación, esta judicatura estima pertinente tal pedido disponiendo el traslado de la solicitud de restitución junto con sus anexos a través de los correos electrónicos : [yinethaco@gmail.com](mailto:yinethaco@gmail.com) y [carlosacobah@gmail.com](mailto:carlosacobah@gmail.com), indicándole al solicitante que él y la señora **YINETH ACOSTA BAHAMON**, fueron vinculados mediante auto No. 0549 del 3 de diciembre de 2020, por lo que, lo que se está ordenando con la presente decisión es su notificación, corriendo traslado de la solicitud por el termino de **15 días** de que trata el artículo 88 de la ley 1448 de 2011, para presentar oposición si es su deseo. Ordenar que, por secretaria del despacho, previo a efectuar el traslado de la solicitud, se establezca comunicación en los abonados telefónicos 3184938684 y 3204958503, con el fin de confirmar los correos aducidos, especialmente el de la señora **YINETH ACOSTA BAHAMON**, que no fue peticionaria en el escrito presentado el 24 de abril de 2021.

De otra arista, en consecutivo No. 23 del Portal de Tierras, se observa memorial del 26 de febrero de 2021, presentado por el doctor **David Alfonso Gómez Peña**, quien funge como apoderado de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que allega las constancias de publicación del auto admisorio y solicita el reconocimiento de personería adjetiva. Ante tal pedimento, el despacho considera que reúne los requisitos de ley, por lo que, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería adjetiva al profesional del derecho.

De otra arista, no se observa respuesta por parte de **Alcalde Municipal de Morelia (Caq), a la Brigada Doce del Ejército Nacional Sexta División con sede en Florencia (Caq), y al Comando Departamento de Policía Caquetá; FONVIVIENDA y Secretaría de Salud Municipal de Morelia (Caq)**, a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admisorio fechado del 3 de diciembre de 2020. Por lo que, se les requerirá, para que de **manera**

<sup>7</sup> Consecutivo 19 del Portal de Tierras

<sup>8</sup> Consecutivo 32 del Portal de Tierras

**inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitidas en los ordinales 10, 11 y 12 del mencionado auto.

Finalmente, téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 8 de febrero de 2021<sup>9</sup> expedido por el ADRESS; memorial del 9 de febrero de 2021<sup>10</sup> expedido por el Banco Agrario; memorial del 1 de febrero de 2021<sup>11</sup> expedido por la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá; memorial del 1 de febrero de 2021<sup>12</sup> expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Morelia; oficio del 1 de febrero de 2021<sup>13</sup> expedido por la Directora de Servicios Públicos Municipal de Morelia; oficio del 12 de febrero de 2021<sup>14</sup> expedido por la ANT; oficio del 4 febrero de 2021<sup>15</sup> expedido por TRANSUNIÓN; oficio del 1 de marzo de 2021<sup>16</sup> expedido por la Policía Nacional de Colombia y oficios del 20 de mayo de 2021<sup>17</sup> emitidos por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

### I. RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por secretaría del despacho se notifique la solicitud de restitución de tierras y sus anexos a los señores **CARLOS ANDRES ACOSTA BAHAMON**, identificado con cédula número 17.657.980 y **YINETH ACOSTA BAHAMÓN** identificada con cédula 53.007.765, dándose traslado por el término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, tiempo dentro del cual puede ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

La notificación junto con el traslado se realizará a los correos electrónicos aportados por estos: [yinethaco@gmail.com](mailto:yinethaco@gmail.com) y [carlosacobah@gmail.com](mailto:carlosacobah@gmail.com).

**Parágrafo:** Previo a efectuar el traslado de la solicitud, se ordena a la secretaría del despacho, establezca comunicación en los abonados telefónicos 3184938684 y 3204958503, con el fin de confirmar los correos aducidos, especialmente el de la señora **YINETH ACOSTA BAHAMON**, que no fue peticionaria en el escrito presentado el 24 de abril de 2021.

**TERCERO: REQUERIR** al **ALCALDE MUNICIPAL DE MORELIA (CAQ), BRIGADA DOCE DEL EJÉRCITO NACIONAL SEXTA DIVISIÓN CON SEDE EN FLORENCIA (CAQ)** y al **COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ; FONVIVIENDA y SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE MORELIA (CAQ)**, para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitidas en los ordinales 10, 11 y 12 del auto admisorio.

**CUARTO: OFICIAR** al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA - CAQUETÁ**, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de

<sup>9</sup> Consecutivo 12 del Portal de Tierras.

<sup>10</sup> Consecutivo 13 del Portal de Tierras.

<sup>11</sup> Consecutivo 14 del Portal de Tierras.

<sup>12</sup> Consecutivo 15 del Portal de Tierras.

<sup>13</sup> Consecutivo 16 del Portal de Tierras.

<sup>14</sup> Consecutivo 18 del Portal de Tierras.

<sup>15</sup> Consecutivo 19 del Portal de Tierras.

<sup>16</sup> Consecutivo 24 del Portal de Tierras.

<sup>17</sup> Consecutivo 31 del Portal de Tierras.

**diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si los señores **VALENTIN PALECHOR UNI**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.939.388 expedida en Suaza-Huila, **LUZ DELIA BETANCURT**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.773.492, y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.
- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio rural denominado "**LA JAZMINA**", ubicado en la vereda Caldas, del municipio de Morelia (Caquetá), identificado con el F.M.I. No. 420-5577, cédula catastral 18-479-00-01-00-00-0007-0006-0-00-00-0000 con área georreferenciada de 46 has + 393 m<sup>2</sup>.
- III. Cuál es el centro educativo más cercano a los predios rurales denominado "**LA JAZMINA**", ubicado en la vereda Caldas, del municipio de Morelia (Caquetá), identificado con el F.M.I. No. 420-5577, cédula catastral 18-479-00-01-00-00-0007-0006-0-00-00-0000 con área georreferenciada de 46 has + 393 m<sup>2</sup>, indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

**QUINTO: OFICIAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **VALENTIN PALECHOR UNI**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.939.388 expedida en Suaza-Huila y **LUZ DELIA BETANCURT**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.773.492, en calidad de propietarios:

- I. Se encuentran incluidos en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de los solicitantes.
- V. **Remita la declaración de desplazamiento de los solicitantes, rendida ante el Ministerio Público.**
- VI. **Remita copia de los actos administrativos por los cuales se concedió la inscripción en el registro único de víctimas.**

**SEXTO: ORDENAR** a la **FISCALÍA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si los señores **VALENTIN PALECHOR UNI**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.939.388 expedida en Suaza-Huila y **LUZ DELIA BETANCURT**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.773.492, aparecen relacionados en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctimas de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

**SÉPTIMO: OFICIAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita los antecedentes penales de los señores **VALENTIN PALECHOR UNI**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.

4.939.388 expedida en Suaza-Huila, **LUZ DELIA BETANCURT**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.773.492, **CARLOS ANDRES ACOSTA BAHAMON**, identificado con cédula número 17.657.980 y **YINETH ACOSTA BAHAMÓN** identificada con cédula 53.007.765.

**OCTAVO: OFICIAR** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si las coordenadas relacionadas en el informe técnico de georreferenciación y en el numeral primero del auto admisorio, corresponden al predio denominado “**LA JAZMINA**”, ubicado en la vereda Caldas, del municipio de Morelia (Caquetá), identificado con el F.M.I. No. 420-5577, cédula catastral 18-479-00-01-00-00-0007-0006-0-00-00-0000 con área georreferenciada de 46 has + 393 m<sup>2</sup>; asimismo, provea información geográfica, calidad y característica de la propiedad, desde el año 2002 a la fecha.

**NOVENO: ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, A LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si el predio rural denominado “**LA JAZMINA**”, ubicado en la vereda Caldas, del municipio de Morelia (Caquetá), identificado con el F.M.I. No. 420-5577, cédula catastral 18-479-00-01-00-00-0007-0006-0-00-00-0000 con área georreferenciada de 46 has + 393 m<sup>2</sup>, se encuentra afectado por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.
- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- III. Si el predio rural denominado “**LA JAZMINA**”, ubicado en la vereda Caldas, del municipio de Morelia (Caquetá), identificado con el F.M.I. No. 420-5577, cédula catastral 18-479-00-01-00-00-0007-0006-0-00-00-0000 con área georreferenciada de 46 has + 393 m<sup>2</sup>, se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

**DÉCIMO: OFICIAR** a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)** para que dentro de un término máximo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho si el polígono correspondiente al predio denominado “**LA JAZMINA**”, ubicado en la vereda Caldas, del municipio de Morelia (Caquetá), identificado con el F.M.I. No. 420-5577, cédula catastral 18-479-00-01-00-00-0007-0006-0-00-00-0000 con área georreferenciada de 46 has + 393 m<sup>2</sup>, se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la licencia ambiental y sus modificaciones.

**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al doctor **DAVID ALFONSO GOMEZ PEÑA**, identificado con la CC No. 1.075.220.400 de Neiva – Huila y tarjeta profesional No. 201.373 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los señores **VALENTIN PALECHOR UNI**, mayor de edad, identificado con cedula de

ciudadanía No. 4.939.388 expedida en Suaza-Huila y **LUZ DELIA BETANCURT**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.773.492, designado por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 00058 del 29 de enero de 2021.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR** de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Electrónicamente  
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO  
JUEZ**